

MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL APROBADAS POR EL RD-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Entre las medidas previstas en el Real Decreto-ley 11/2020 se encuentran varias de índole mercantil, que se exponen a continuación y afectan a diferentes ámbitos:

- Económico-financiero.
- Societario.
- Concursal.

MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO

1. Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19.

- Préstamos SGIPYME (Secretaría General de Industria y de la PYME) (Artículos 38 y 39).

Se suspende la obligación de otorgar garantías para los préstamos concedidos por la SGIPYME que se encontrasen pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del estado de alarma. Tal obligación se activará tras la resolución.

Asimismo, los beneficiarios de préstamos concedidos por la SGIPYME para proyectos industriales que cumplan determinados requisitos podrán solicitar la modificación del cuadro de amortización, siempre que la crisis del COVID-19 hubiera provocado períodos de inactividad del beneficiario, reducción de venta o interrupciones en el suministro en la cadena de valor. También se modifican los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de los préstamos SGIPYME.

- Devolución de gastos y concesión de ayudas por el ICEX (Artículo 40).

El ICEX devolverá a las empresas los gastos no recuperables de las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción internacional convocadas por el ICEX y canceladas como consecuencia del COVID-19, y concederá ayudas por los gastos incurridos no recuperables.

- **Suspensión de devolución de préstamos EMPRENDETUR (Artículo 41).**

Sin necesidad de solicitud previa, y durante un período de un año, se suspende el pago de intereses y amortizaciones de préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo. Dichos pagos serán exigibles en la misma fecha del año siguiente al que figure en la resolución de concesión del préstamo, sin devengo de intereses adicionales.

- **Flexibilización en materia de suministros para autónomos y empresas (Artículos 42, 43, 44 y 45).**

Autónomos y empresas podrán, durante el estado de alarma y para sus contratos de suministro de electricidad y gas natural, solicitar la suspensión o modificación para contratar oferta alternativa con el mismo comercializador. Las distribuidoras deberán atender dichas solicitudes. En caso de suspensión, se podrá solicitar la reactivación de dichos contratos en los tres meses posteriores a la finalización del estado de alarma.

Asimismo, autónomos y PYMES, durante el estado de alarma y para sus contratos de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, podrán solicitar la suspensión del pago de facturas que correspondan a períodos de facturación que contengan días integrados en el período del estado de alarma. Tras la finalización del estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas en los siguientes seis meses.

También se modifica la fecha de las especificaciones de las gasolinas de motor con encendido por chispa para la temporada de verano de 2020.

2. Otras medidas económicas y financieras

- **Aplazamiento extraordinario del pago de préstamos financieros concedidos por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales (Artículo 50).**

Empresas y autónomos, podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses (correspondientes a lo que resta de 2020) de préstamos financieros (excluidos préstamos participativos, operaciones de capital riesgo y otros que no sean préstamos financieros) concedidos por una comunidad autónoma o entidad local, siempre que la crisis del COVID-19 hubiera causado períodos de inactividad, reducción

significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les impida o dificulte dicho pago.

La solicitud deberá remitirse antes de que finalice el plazo de pago en período voluntario, y deberá ser estimada por el órgano concedente.

- Línea de garantías COVID-19 de CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A.) (Disposición adicional primera).

Se amplía el fondo de provisiones de CERSA para su actividad de reafianzamiento de las operaciones de garantía de PYMES.

MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIETARIO

(Disposición final primera. Trece y Catorce).

Se modifican las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, introducidas por los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, en los siguientes aspectos:

1. Órganos de gobierno y administración.

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el período de alarma las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia y también, como novedad, por conferencia telefónica múltiple sin necesidad de que haya conexión con imagen.

Para ello habrán de cumplirse estas dos condiciones:

- que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios; y
- que el secretario del órgano reconozca la identidad de dichos miembros, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas el órgano.

2. Juntas o asambleas de socios o de asociados.

Como principal novedad, durante el período de alarma y aunque los estatutos no lo hubieran previsto, se amplía al ámbito de las juntas o asambleas de socios o de asociados la posibilidad de celebrarlas por video o por conferencia telefónica múltiple. Esta opción no se había previsto inicialmente en el Real Decreto-ley 8/2020.

Para ello habrán de cumplirse las mismas dos condiciones establecidas para los órganos de gobierno y administración (mencionadas en el apartado anterior), en este caso respecto a las personas que tengan derecho de asistencia a la junta o asamblea.

El real decreto-ley, a diferencia de lo que se prevé para los órganos de gobierno y administración, no contempla que las juntas o asambleas puedan adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión.

3. Formulación de cuentas anuales y auditoría.

El nuevo Real Decreto-ley 11/2020 aclara expresamente que será válida la formulación de las cuentas anuales, y demás documentos exigibles, durante el estado de alarma.

En todo caso, continúa en vigor -hasta que finalice este estado- la suspensión de la obligación de formular dentro del plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, para todas aquellas personas jurídicas que quieran acogerse a la misma.

En el caso de que las cuentas anuales se hubieran formulado antes o durante el estado de alarma, el plazo para su verificación contable continúa prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma, pero no sólo para el caso de auditoría obligatoria sino también, como novedad, para el de auditoría voluntaria.

4. Propuesta de aplicación del resultado de las sociedades mercantiles.

En esta materia, el nuevo Real Decreto-ley 11/2020 se hace eco del comunicado conjunto emitido el pasado 26 de marzo por el Colegio de Registradores de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles.

La novedad consiste en que las sociedades mercantiles que ya hubieran formulado sus cuentas anuales, y convoquen la junta general ordinaria a partir del 2 de abril de 2020, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado por otra propuesta.

Esta sustitución deberá ser justificada por el órgano de administración con base a la situación creada por el COVID-19. Si las cuentas se hubieran auditado, la justificación deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Si la junta general ordinaria ya estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado, a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una nueva junta general, que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria. La retirada de la propuesta deberá comunicarse o publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada.

Si se tratara de una sociedad cotizada, la nueva propuesta de aplicación del resultado, su justificación por el órgano de administración, y el escrito del auditor, deberán hacerse públicos, tan pronto como se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante o como información privilegiada.

MEDIDAS DE CARÁCTER CONCURSAL

1. Procedimientos de suspensión de contratos laborales y reducción de jornada (ERTE) motivados por el COVID-19 de empresas concursadas (Disposición final primera. Dieciséis).

El Real Decreto-ley 11/2020 aclara que los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción motivadas por el COVID-19 - los cuales se encuentran regulados en el Real Decreto-ley 8/2020- también serán de aplicación a las entidades concursadas.

La tramitación de los citados expedientes que se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y no por el procedimiento regulado por la Ley Concursal, presentándose, por tanto, ante la autoridad laboral en vez de ante el juez del concurso. Si bien serán de aplicación las siguientes especialidades:

- Las solicitudes o comunicaciones de los expedientes se formularán por la entidad concursada previa autorización de la Administración Concursal, en el caso de que sus facultades patrimoniales estén

intervenidas como consecuencia de la situación concursal, o, directamente, por la Administración Concursal, para el caso de encontrarse suspendidas.

Además, para el caso de que no se alcanzara acuerdo durante el período de consultas respecto a la adopción de las medidas de suspensión de contratos y/o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción motivadas por el COVID-19, deberá contarse con la autorización de la Administración Concursal, o adoptarse la medida directamente por ella, según el régimen de intervención o suspensión de facultades patrimoniales.

- La Administración Concursal será parte en el período de consultas.
- Deberá informarse, de forma inmediata y por medios telemáticos, al juez del concurso de la solicitud, resolución y medidas aplicadas.
- Las impugnaciones motivadas por: i) la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo que se alcance, en su caso, tras el periodo de consultas; ii) la obtención indebida de las prestaciones por parte de los trabajadores afectados por inexistencia de la causa motivadora de la situación legal de desempleo; o iii) las acciones individuales o de conflicto colectivo que interpongan los trabajadores en esta materia, se tramitarán ante el juez del concurso mediante incidente concursal. La sentencia que recaiga será recurrible en suplicación.
- La impugnación de la resolución de la autoridad laboral que no haya constatado la existencia de fuerza mayor por la empresa se realizará ante la jurisdicción social.

2. Expedientes previos presentados ante el juez del concurso (Disposición transitoria cuarta).

Respecto a los expedientes de regulación temporal de empleo de entidades concursadas presentados ante el juez del concurso con anterioridad al 2 de abril de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020), se establecen las siguientes previsiones:

- En el supuesto en el que se hubiera dictado auto por el juez del concurso, acordando la aplicación de las medidas de suspensión de contratos y/o reducción de jornada por causa de fuerza mayor y por

causas económicas, técnicas, organizativas y de producción motivadas por el COVID-19, la resolución judicial tendrá plenos efectos.

- En el caso en el que no se haya dictado resolución por el juez del concurso, deberán remitirse a la autoridad laboral y continuarán su tramitación por el procedimiento y con las especialidades previstas en el Real Decreto-ley 8/2020. Si bien, las actuaciones previamente practicadas y el período de consultas que estuviera en curso o se hubiera celebrado conservarán su validez a los efectos del nuevo procedimiento.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Mercantil